



Novedades fiscales ejercicio 2019

Novedades tributarias previstas

- Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido
- Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral
- Pacto PP – Ciudadanos / PP-VOX: Acuerdo Gobierno en Andalucía
- Anteproyecto de Ley de Prevención y Lucha Contra el Fraude
- Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Transacciones Financieras
- Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales
- BREXIT

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Método de estimación objetiva del IRPF

- Se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se conserva la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2019.

Régimen simplificado del IVA

- Se mantiene para el ejercicio 2019 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2018.
- Se reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2019 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

Magnitudes excluyentes

- Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral:
 - ✓ Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación.
 - ✓ Disposición transitoria 32 LIRPF
 - ✓ Magnitudes excluyentes de carácter general. Año inmediato anterior:
 - ❖ 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
 - ❖ 250.000 euros en compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones del inmovilizado.
 - ✓ Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019: Hasta el 30 de enero de 2019 (Para el año 2018, el plazo de renuncia o revocación era hasta el 31 de diciembre de 2017).

RD Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral

■ Prestaciones por maternidad o paternidad

Se declaran exentas las siguientes rentas:

- ✓ Las prestaciones públicas por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas en la LGSS.
- ✓ Para los empleados públicos encuadrados en un RSS que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad.

LÍMITE: el importe de la prestación máxima que reconozca la SS por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimientos del trabajo

- ✓ Las prestaciones por maternidad o paternidad reconocidas a los profesionales no integrados en el RESS de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen.

LÍMITE: el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones del Seguridad Social y de estas mutualidades, en las prestaciones de estas últimas.

Acuerdo de Gobierno en Andalucía e impacto en materia fiscal

Pacto PP – Ciudadanos / PP-VOX: Acuerdo de Gobierno en Andalucía

- **Bonificación del 99% del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
- **Reducción del tramo autonómico del IRPF**
- **Reducción de la escala autonómica del Impuesto sobre el Patrimonio**
- **Revertir la subida del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del 2012**

Anteproyectos de Ley

Lucha contra el fraude

- Se modifica la normativa tributaria al objeto de:
 - ✓ Tratar de prevenir o disuadir el fraude.
 - ✓ Incentivar la regularización voluntaria.
 - ✓ Otras.

Prevención y disuasión del fraude

- Ampliación de la lista de paraísos fiscales.
- Ampliación del concepto de paraíso fiscal. Definición de baja tributación.
- Desaparición de la presunción por la que se consideraba la aplicación de un impuesto idéntico o análogo cuando existía un CDI.
- Limitación del uso de efectivo a 1.000 euros entre EoP.
- Aumento del ámbito de la lista de morosos (se incluyen responsables solidarios y se reduce el importe a 600.000 euros).
- Prohibición de amnistías fiscales.

Incentivos a la regularización voluntaria

- No habrá recargos si se regularizan períodos anteriores por una conducta que respecto a otro período ha regularizado la Administración.
- Cambia el régimen de recargos del art. 27 LGT (1% por mes completo. A los 12 meses 15% más intereses).
- Modificación de las reducciones de las sanciones aplicables en las actas con acuerdo (65%) y la reducción por pronto pago (40%).

Otras

- Modificación del “*Exit tax*”.
- Modificación del régimen de transparencia fiscal internacional.
- Valoración de seguros de vida y rentas temporales o vitalicias en el IP.
- La reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, etc... no impedirán el inicio del período ejecutivo.
- Ampliación del plazo de inicio de los expedientes sancionadores (6 meses).
- Base Imponible del ITPAJD e ISyD en el caso de inmuebles “valor de referencia”
- Impuesto sobre el Patrimonio: Incorpora el valor de mercado.
- Obligación de información sobre criptomonedas

Limitación del uso de efectivo a 1.000 euros entre EoP.

- Aplicación: Operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad en EoP.
- **Excepción:** Cuando el pagador sea un particular que no actúa como EoP, el límite será de:
 - a) 2.500 euros.
 - b) 10.000 euros, cuando el pagador justifique que no tiene su domicilio fiscal en España.
- Régimen transitorio: El límite se aplicará a partir de la entrada en vigor de la norma, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

Reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, etc... no impedirán el inicio del período ejecutivo.

- Finalidad: Evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes.
- AHORA: Artículo 161.2 de la LGT dispone lo siguiente:

“2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.”
- SI SE MODIFICA:

*“No obstante lo anterior, las solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior así como las solicitudes de suspensión y pago en especie **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado**, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.”*

Régimen de recargos extemporáneos

- Presentación fuera de plazo:
 - ✓ **Cada mes: 1%** (Ahora: 5% 3 meses; 10% 6 meses; 15% 12 meses)
 - ✓ **Transcurridos 12 meses: 15%+ intereses de demora** (Ahora: 20% + intereses de demora)

Ejemplo: Presentación de la autoliquidación fuera de plazo en el mes 5, de la cual resulta 1.000 euros a pagar.

AHORA: (10%) 100 euros de recargo SI SE MODIFICA: (5%) 50 euros de recargo

- **NOVEDAD:** No se exigirían los recargos a quien regularice una conducta tributaria que lo haya sido previamente por la Administración tributaria por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos, y **no interpone recurso o reclamación contra la liquidación practicada por la Administración de la que no haya derivado sanción, siempre que se regularice en el de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique.**
- El incumplimiento por el obligado tributario de cualquiera de las condiciones determinará la exigencia de estos recargos.
- Lo anterior no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se refieren.

Reducciones de las sanciones

- Se elevaría la reducción de las sanciones:
 - ✓ Al 65% en las actas con acuerdo (AHORA 50%)
 - ✓ Al 40% por pronto pago (AHORA 25%)

Base Imponible del ITPAJD, ISyD e IP en el caso de inmuebles

- En ITPAJD e ISD: Se sustituye “VALOR REAL” por “VALOR” = VALOR DE MERCADO
- En IP: Se añade el valor de mercado como uno más de los valores a tener en cuenta para la valoración de los bienes inmuebles
- Presunción *iuris tantum*: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el valor de mercado es el **valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro**, siempre que conste publicado como tal a la fecha del devengo en su sede electrónica.
- Si no se encuentra publicado, el valor de mercado podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Dos Nuevos Impuestos

- **Impuesto sobre las transacciones financieras:** Adquisición onerosa de sociedades de nacionalidad española con capitalización bursátil superior a mil millones.
- **Impuesto sobre determinados servicios digitales:** Servicios de publicidad en línea, intermediación (Uber, AirBnb...) y transmisión de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario (Google...)

EFECTOS DEL “BREXIT”

FECHA DE SALIDA: **30 de marzo de 2019**

Tributación indirecta

- Consideración como “país tercero”, a efectos del IVA.
- Sujeción a las formalidades aduaneras: presentación de declaración aduanera, controles aduaneros, pago de derechos arancelarios y otros gravámenes que se devenguen a la introducción o la necesidad de obtener certificaciones.
- Todos los operadores económicos deben identificarse a efectos aduaneros con número EORI.
- La salida de bienes a Reino Unido o viceversa tendrá la consideración de exportación: operación sujeta pero exenta
- La entrada de bienes procedentes de Reino Unido o viceversa tendrá la consideración de importación: operación sujeta al pago del IVA a la importación.

Tributación directa

- Inaplicación de las Directivas vigentes en materia de imposición directa, siendo las más relevantes las siguientes:
 - ✓ Directiva de fusiones.
 - ✓ Directiva Matriz Filial.
 - ✓ Directiva de intereses y cánones.
 - ✓ Directiva de intercambio automático de información.
 - ✓ Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al mercado interior (Directiva anti-abuso).
- Convenio entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hechos en Londres el 14 de marzo de 2013

Dividendos:

- ✓ Exentos: los percibidos por una sociedad residente en uno de los Estados cuando su participación sea igual o superior al 10% en otra sociedad residente en el otro Estado Contratante.
- ✓ 10% de retención en la fuente: Para el resto de los dividendos.

Tributación directa

- **Contribuciones y aportaciones a fondos de pensiones británicos.** Inaplicación de la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003. Imprudencia de la reducción en la BI del IRPF por aportaciones a los mismos.
- **Transparencia fiscal internacional.** Inaplicación de la excepción regulada en la TFI para entidades residentes en otro Estado miembro de la UE.
- **Exit tax.** Inaplicación del tratamiento especial que se producía cuando el cambio de residencia se producía a otro EM de la UE.
- **Premios y loterías organizados por entidades de Reino Unido.** Será de aplicación el tipo general.
- **Inaplicación del régimen opcional de tributación por el IRPF de contribuyentes residentes en otros EEMM de la UE.**
- **Incidencia en el IP e ISD.** Inaplicación de la regla especial que permitía aplicar la normativa de las CC.AA a residentes de un EM de la UE.

Oficinas en España

MADRID

Velázquez, 108-110.
28006, Madrid
España

Tel: +34 917 811 300

SEVILLA

Diego Martínez Barrio 10
41013 Sevilla
España

Tel: +34 954 280 299

BARCELONA

Tuset, 23
08006, Barcelona
España

Tel: +34 933 620 545

VALENCIA

Roger de Lauria, 19.
46002, Valencia
España

Tel: +34 963 527 546

AndersenTaxLegal.es

